



CUT: 39105-2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 1900-2024-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 04 de diciembre de 2024.

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 39105-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por el señor **Lázaro Murrugarra Delgado**, con DNI N° 33815963, quien solicita Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, del manantial Mishacaca, para el proyecto “El Guayo Grande”, ubicado en el Distrito Cocabamba, Distrito de Luya, Departamento Amazonas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad

Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, el señor Lázaro Murrugarra Delgado, con DNI N° 33815963, solicita, Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, del manantial Mishacaca, para el proyecto “El Guayo Grande”, ubicado en el Distrito Cocabamba, Distrito de Luya, Departamento Amazonas;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite la **Notificación N° 0443-2024-ANA-AAA.M, de fecha 06 de agosto de 2024**, para la subsanación de las observaciones en un plazo de cinco (05) días hábiles, la notificación fue entregada al administrado el 27 de octubre de 2024. siendo las siguientes observaciones:

- **Observación 1:** En el ítem 2.1. de la memoria descriptiva, precisa las coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur, 821 847 E \_ 9 278 234 N, como ubicación del manantial Mishacaca, en el distrito de Cocabamba; sin embargo, según las coordenadas declaradas, el manantial se encontraría en el distrito Pisquia, ámbito de la Administración Local de Agua Chotano LLaucano. Deberá verificar la ubicación geográfica (coordenadas) y política.
- **Observación 2:** En el ítem 2.3.3. de la memoria descriptiva, indica que, para el cálculo de la evapotranspiración potencial, ha tomado como referencia la estación climatológica de la nasa; respecto a la información base con la cual se determinó la precipitación efectiva al 75%, no precisa. Deberá presentar la base de datos con la cual se determinaron los parámetros evapotranspiración potencial y precipitación efectiva al 75%.
- **Observación 3:** En el cuadro 9, cálculo de la demanda de agua, deberá verificar y corregir la información de ingreso y los cálculos: 1Evapotranspiración potencial (mm/mes); 2Kc ponderado; 3Uso consuntivo (1\*2); 4Precipitación efectiva al 75% (mm/mes); 5Déficit de humedad (3-4); 6Eficiencia de riego (80%); 7Número de días; 8Requerimiento bruto de agua en mm/mes (5/6), requerimiento bruto de agua en m3/ha/mes (8\*10); 9Área total sembrada en ha, 10Modulo de riego (l/s/ha); 11Caudal requerido (l/s); 12Volumen demandado (m3). Deberá presentar los cálculos en formato original (Excel), para su rápida revisión.
- **Observación 4:** Deberá realizar el cálculo del balance hídrico, con la nueva demanda calculada.

Que, con Carta S/N, el 15 de octubre del 2024, presenta la subsanación de observaciones, indicando que, ha corregido lo observado en la Memoria Descriptiva, la cual adjunta.

Que, mediante **Informe Técnico N° 714-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad concluye lo siguiente:

El área técnica realiza el siguiente análisis de la subsanación de observaciones:

**Observación 1:** En el ítem 2.1. de la memoria descriptiva, precisa las coordenadas UTM WGS 84, zona 17 sur, 821 847 E \_ 9 278 234 N, como ubicación del manantial Mishacaca, en el distrito de Cocabamba; sin embargo, según las coordenadas declaradas, el manantial se encontraría en el distrito Pisuquia, ámbito de la Administración Local de Agua Chotano Llaucano. Deberá verificar la ubicación geográfica (coordenadas) y política.

**Respuesta:** El pequeño proyecto pertenecería al ámbito de la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, por lo que se sugiere derivar toda la información a la oficina de esta ALA.

#### **Observación No Absuelta**

**Observación 2:** En el ítem 2.3.3. de la memoria descriptiva, indica que, para el cálculo de la evapotranspiración potencial, ha tomado como referencia la estación climatológica de la nasa; respecto a la información base con la cual se determinó la precipitación efectiva al 75%, no precisa. Deberá presentar la base de datos con la cual se determinaron los parámetros evapotranspiración potencial y precipitación efectiva al 75%.

**Respuesta:** El administrado no da respuesta a la observación. Dentro de la información presentada, se verifica que, no ha corregido la información, tampoco presenta la base de datos solicitada.

#### **Observación No Absuelta**

**Observación 3:** En el cuadro 9, cálculo de la demanda de agua, deberá verificar y corregir la información de ingreso y los cálculos: 1Evapotranspiración potencial (mm/mes); 2Kc ponderado; 3Uso consuntivo (1\*2); 4Precipitación efectiva al 75% (mm/mes); 5Déficit de humedad (3-4); 6Eficiencia de riego (80%); 7Número de días; 8Requerimiento bruto de agua en mm/mes (5/6), requerimiento bruto de agua en m3/ha/mes (8\*10); 9Área total sembrada en ha, 10Modulo de riego (l/s/ha); 11Caudal requerido (l/s); 12Volumen demandado (m3). Deberá presentar los cálculos en formato original (Excel), para su rápida revisión.

**Respuesta:** El administrado no da respuesta a la observación. Se analiza la información presentada en la memoria descriptiva y se observa que los cálculos no se han realizado de manera correcta.

#### **Observación No Absuelta**

**Observación 4:** Deberá realizar el cálculo del balance hídrico, con la nueva demanda calculada. Respuesta El administrado no da respuesta a la observación. Al analizar la información presentada y realizar el balance hídrico, se determina que, existe déficit hídrico.

#### **Observación No Absuelta**

En ese sentido concluye lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas en la Notificación N° 0443-2024-ANA-AAA.M; de las cuatro (04) observaciones, ninguna ha sido absuelta.
2. Se debe declarar improcedente el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial del manantial Mishacaca, con fines agrícolas, para el proyecto, “El Guayo Grande”, ubicado en el distrito Cocabamba, distrito de Luya, departamento Amazonas, presentado por el señor Lázaro Murrugarra Delgado, por no haber subsanado las observaciones.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 904-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. De acuerdo a lo señalado por el área técnica, si bien el administrado ha presentado subsanación de observaciones; sin embargo, del análisis de dichos documentos, el área técnica advierte que ninguna de las observaciones cuatro observaciones han sido absueltas. En tal sentido, la solicitud presentada por el administrado no cumple con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023- 2014-MINAGRI.
2. Asimismo, no cumple con los requisitos del artículo 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado, de conformidad con el análisis realizado por el área técnica.

Que, estando lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 714-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 904-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, del manantial Mishacaca, para el proyecto “El Guayo Grande”, ubicado en el Distrito Cocabamba, Distrito de Luya, Departamento Amazonas, solicitado por el señor Lázaro Murruagarra Delgado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, notifique la presente resolución directoral al señor Lázaro Murruagarra Delgado, en su domicilio ubicado en: *Anexo Quis Quis, Cocabamba, Luya, Amazonas*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON